

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 291.

ANUNCIO.

El día 4 de Mayo próximo, á las 12 de su mañana, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del «Boletín oficial» de la misma, durante el año económico de 1873 á 74, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1865.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Córdoba 23 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del «Boletín oficial» de esta provincia durante el año económico de 1873 á 74.

1.ª El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará todos los días excepto los domingos del próximo año económico de 1873 á 74, conforme á la Real orden de 24 de Abril de 1865.

2.ª Las dimensiones de esta periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veintitres pulgadas de largo por diez y siete y medio de ancho, ó sean sesenta centímetros y cuatro milímetros de largo y cuarenta centímetros seis milímetros de ancho, de nueve emes parangona de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª La cantidad por la cual se subasta la impresion de este periódico es de 3750 pesetas, satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

4.ª Será obligacion del editor remitir, por la sola cantidad que se remate este servicio, un ejemplar ó los que se consideren necesarios, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Presidente de la Audiencia del Territorio, Señor Fiscal de la misma, Capitan general del distrito y Presidente de la Asociacion general de Ganaderos.

Y dentro de la provincia:

Sr. Gobernador militar. Excmo. Sr. Obispo. Diputados á Córtes y provinciales. Jefe de Guardia civil y Comandante de línea de dicho cuerpo. Seccion de Fomento. Inspector de primera enseñanza. Escuelas Normales. Escuelas de Veterinaria. Gefe de orden público. Gefe de Hacienda. Comisionado de Ventas Nacionales. Vicaria eclesiástica de esta Diócesis. Ayuntamientos. Juzgados de primera instancia y sus fiscales. Juzgados municipales y fiscales. Biblioteca provincial. Escuela de Bellas Artes. Ingenieros Jefes de caminos, de minas, de montes y Arquitecto provincial.—Los ejemplares para el Ministerio de la Gobernacion serán cuatro, dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

5.ª El reparto ó envio por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

6.ª La remision del ejemplar que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernacion ha de hacerse por colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

7.ª El editor deberá conservar

archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente que para el público al Gobierno de provincia, á la Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclaman.

8.ª A pesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente á la Secretaría del Gobierno 24 ejemplares por lo menos de cada número, y además cuantos se le reclamen para unirlos á los expedientes en que se consideren necesarios.

9.ª Para la insercion en el «Boletín oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que únicamente se hará por conducto y con el beneplácito del Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterarse.

- 1.º Los decretos y órdenes que publique la «Gaceta».
- 2.º Las circulares del Gobierno de provincia.
- 3.º Las de la Diputacion provincial.
- 4.º Las del Gobierno militar.
- 5.º Las de las oficinas de Hacienda.
- 6.º Las de los Ayuntamientos.
- 7.º Las de la Audiencia del Territorio.
- 8.º Las de los Juzgados.
- 9.º y último las de las oficinas de Desamortizacion.

10. El editor queda obligado á aumentar el Boletín ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales y la urgencia de su insercion lo requieran, á juicio de este Gobierno, así como publicará los Boletines extraordinarios que sean precisos, y

tanto en uno como en otro caso, sin aumentar de valor y sin que tenga alteracion la contrata, puesto que ni por ese ni por motivo cualquiera tiene derecho á reclamar aumento á la cantidad neque haya sido rematado este servicio.

11. Cuantas disposiciones, circulares etc., se le remitan ántes de las cuatro de la tarde del día que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar por mas de dos días la publicacion del material que se le envie por este Gobierno.

12. En el primer ejemplar de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todo lo publicado en el anterior, debidamente clasificado, y en el último del año, otro general en que se recopilen los mensuales.

13. Para poder presentar proposiciones en esta subasta, es preciso:

1.º Que si no tiene abierto establecimiento tipográfico en esta capital, se acredite y garantice á satisfaccion de este Gobierno, que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Y 2.º Que demuestre haber consignado en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia, como depósito previo, la cantidad de 375 pesetas, que aumentará hasta 750 en clase de necesario, si resultase el remate á su favor, devolviéndose aquella en caso contrario.

14. Este contrato será por el año económico de 1873 á 74, con obligacion de los recursos á que pueda dar lugar la del siguiente, á no ser que el licitador que se pre-

fiera por este Gobierno quiera encargarse desde 1.º de Julio de 1873 de la publicacion, no obstante de la existencia de reclamaciones pendientes y con sugesion á lo que acerca de ella se resuelva.

15. Si el contratista incurriere en alguna responsabilidad por faltar en el cumplimiento de estas condiciones, se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sugesion á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la via contenciosa, pudiendo este Gobierno llevar á efecto, si así procediese, lo prevenido en el art. 34 del reglamento, para la ejecucion de la espresada Ley.

16. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que se acompaña, conteniendo además el documento que acredite estar constituido el depósito de que habla la condicion 15, presentándoles en este Gobierno al empezarse el acto de subasta, para que á presencia de todos los interesados ó licitadores los reciba el Sr. Presidente y numero para que se abran en la forma que determina el citado reglamento.

17. En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales proposiciones, se abrirá una licitacion verbal entre las personas por quienes apareciesen suscritas.

18. Y finalmente las faltas en el cumplimiento de las anteriores condiciones, serán castigadas con multas pecuniarias que impondrá el Sr. Gobernador cuando lo creyera necesario, á no ser que por su importancia se sugeten á los procedimientos de que habla la condicion 13 siendo descontado el importe de aquellas de la cantidad depositada, que completará inmediatamente, á no ser que la entregue en seguida á la Secretaria de este Gobierno.

Córdoba 23 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de

con establecimiento tipográfico abierto ó si nó (espresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio), se obliga á imprimir el «Boletín Oficial» de esta provincia durante el año económico de 1873 á 74 con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado por la cantidad de

Y á fin de que obre los efectos oportunos firmo la presente en (Fecha y firma.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal del Consejo de redencion y enganches del servicio militar á D. Félix Ferrer, Mariscal de Campo, para cubrir la vacante del de la propia clase D. Juan Martinez Plowes.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall. — El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal del Consejo de redencion y enganches del servicio militar á D. Federico Rubio, representante de la Asamblea, en reemplazo del de la misma clase D. Francisco Pi y Margall.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall. — El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal de libre eleccion del Consejo de redencion y enganches del servicio militar, en reemplazo del Teniente General D. Joaquin Jovellar, á D. José Maria Torres, Director de Rentas.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall. — El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

Atendiendo las razones expuestas por el teniente general D. José de Allende Salazar y Mazarredo, el Gobierno de la República ha resuelto admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Ingeniero general; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall. — El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exmo. Sr. Haciendo uso de las atribuciones que el art. 190 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal concede al Ministro de Gracia y Justicia, he resuelto encomendar á D. Federico Melchor y Lammanette, como Juez de instruccion especial, la formacion del sumario sobre la insurreccion de los batallones de Voluntarios de la República que tuvo lugar el dia 23 del corriente en la Plaza de los Toros.

Lo que de órden del Gobierno de la República comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1873. — Salmeron.

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Considerando que los servicios del Estado tienen para su puntual desempeño los elementos necesarios que entraña el organismo administrativo determinado en las leyes y consagrado por la de presupuestos; y que es una viciosa corruptela el aumentar esos elementos y modificar ese organismo fuera de la ley, dando torcida interpretacion á la de presupuestos en perjuicio del Tesoro, y sin beneficio para la buena administracion; el Gobierno de la República, de conformidad con el Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todos los nombramientos de empleados con el carácter de agregados á los Centros directivos del departamento de Hacienda.

Art. 2.º La cantidad presupuesta en el capitulo 30, artículo 3.º, seccion 8.ª de los presupuestos vigentes, será beneficio al Tesoro si no se invirtiese en lo que literalmente determina, salvo el gasto ocasionado por los servicios prestados hasta la fecha del presente decreto.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall. — El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

Ilmo. Sr. El Gobierno de la República, consecuente en su propósito de llevar á cabo todas las economias que no afecten al buen servicio; y considerando que la Seccion liquidadora creada á la supresion de la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona para la formacion del inventario de los documentos y para liquidar las cuentas que en la misma existian, es realmente innecesaria, puesto que tales operaciones pueden llevarse á término por los diferentes Negociados de esa Direccion, donde se halla afecta en virtud de la Real órden de 2 de Agosto de 1871, ha resuelto suprimir la referida Seccion liquidadora del Patrimonio, disponiendo se encarguen los respectivos Negociados de esa Direccion del despacho de los asuntos en que aquella entiende, y declarando cesantes por consecuencia, con el haber que por clasificacion les corresponda, á los empleados de la misma D. Luis Agustin La Vergne, D. Juan Manuel Flores y D. Federico Hoefeld.

De órden del referido Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1873. — Tutau.

Sr. Director general de Propiedades y Bienes del Estado.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Pastrana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Guadalajara á Pastrana la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se principia el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal

respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el día 12 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.742 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 174 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalización en la Caja sucursal

de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Guadalajara á Pastrana y viceversa por el precio de..... pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público,

Madrid 6 de Abril de 1873.—
El Director general, Benigno Rebullida.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 309.

Alcaldía Republicana de Castro del Rio.

El ciudadano Tomás del Rio y Luque, Alcalde republicano de esta villa de Castro del Rio.

Hago saber: Que en la noche del veinticinco del actual como á las once, según parte dado á esta Alcaldía por Pedro Perez, guarda de las yeguas de D. José de Osuna Marquez, de esta vecindad, se presentaron dos hombres á caballo en la dehesa del cortijo nombrado de los Charcos, que labra dicho señor, y sorprendiendo al dicho guarda lo ataron y maltrataron y se llevaron de la piara tres yeguas, una de ellas se les escapó porque volvió como á las dos horas, y las dos que se llevan robadas son de las señas siguientes:

Una yegua castaña clara, con tres pies blancos, cerrada, como de siete cuartas y herrada.

Otra yegua colorada, con un lucero pequeño en la frente, de tres años y alzada como siete cuartas y herrada.

Dado en Castro del Rio á 26 de Abril de 1873.—Tomás del Rio.

Núm. 312.

Alcaldía Popular de Guadalcázar.

D. José Garcia Rejano, Alcalde accidental por ocupación del propietario.

Hago saber: Que se me ha dado parte por D.ª Caridad Rejano y Luna, de esta vecindad, que en la noche de ayer le han desaparecido del cortijo de Gil Perez, término de Almodóvar, que labra, dos yeguas de las señas siguientes:

Una de 3 años, dos pies y la mano izquierda blancos, estatura 7 cuartas escasas, negra, herrada y por cima hierro recientemente pues to F. C.

Otra negra mora, cerrada, estatura 7 cuartas, bebe en blanco y un poco calzada del pie izquierdo y herrada.

Y por si pudiesen ser habidas, se suplica á las autoridades de esta provincia las pongan á disposición de esta Alcaldía con las personas en cuyo poder se encuentren.

Guadalcázar 25 de Abril de 1873.—José Garcia Rejano.—Por su mandado, José Romasanta de Alba, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 308.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

En nombre de la nación, D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las autoridades, agentes de orden público é individuos de la policía judicial de la provincia de Córdoba, practiquen las mas activas y oportunas diligencias en averiguación del paradero de las dos caballerías mulares que con sus señas á continuación se espresan, y procedan á la detención y remisión á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas si no ofrecieren suficientes garantías, pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha en causa que instruyo sobre robo de las mismas, verificado en las inmediaciones de la villa del Viso, la noche del veinte y tres del corriente mes, y en ello prestarán un servicio á la causa pública.

Hinojosa veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Jimenez y Perales.—P. M. de S. S., Juan J. Gomez Coronado.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula pelo castaño, alzada seis y media cuartas, cerrada y sin hierro.

Otra pelo castaño, de igual alzada que la anterior, tambien con un lunar blanco en la nalga derecha en la parte de adentro.

Señas de los presuntos autores del delito.

Los dos desconocidos llevan un caballo y gastan sombrero calañés,

Núm. 310.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mi el actuario, se hace saber á los individuos de policía judicial de esta provincia, practiquen eficaces y activas diligencias para la busca de dos yeguas cuyas señas se espresan á continuación, y que fueron robadas en la noche de ayer de la dehesa del cortijo de los Charcos, de este término municipal, al guarda que las custodiaba Pedro Perez Millan, por dos hombres á caballo, sin que consten las señas de los mismos; así como tam-

bien para la captura de dichos dos desconocidos, los que pondrán á disposición de este Juzgado y las espresadas yeguas, caso de ser habidas aquellos y estas.

Dado en Castro del Rio á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º Dominguez.—El actuario, Rafael de Fuentes.

Señas de las yeguas.

Una castaña clara, con tres pies blancos, de siete cuartas de alzada, cerrada de edad, y con hierro en el anca derecha.

Otra colorada, con un lucero pequeño en la frente, de tres años de edad, siete cuartas de alzada y herrada con el mismo ó igual sitio.

Núm. 313.

Juzgado de primera instancia de Martos.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

A todas las Autoridades judiciales y administrativas de la provincia de Córdoba les ruego se dignen dar las órdenes oportunas á los dependientes de su mando, para que procedan á la busca y captura de José María Cordon Serrano, natural de Carcabuey, vecino de Lucena, correspondiente á dicha provincia, cuyas señas personales se espresan á continuación, y siendo habido se servirán remitirlo á disposición de este Juzgado, de cuya cárcel se fugó estando preso por causa sobre hurto de ganado vacuno.

Dado en Martos á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Joaquin Astray Caneda.—Por mandado de S. S., Teodoro Navarro.

Señas del Cordon.

Edad 34 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval, color bueno.

Idem particulares.

Una cicatriz en la ceja izquierda.

Núm. 311.

Inspeccion de orden público.

En la noche del 24 del actual fueron robadas del cortijo de Gil Perez, término de Almodóvar, unas caballerías de la propiedad de don Francisco Cadenas, vecino de Guadalcazar, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua negra, mora, con un dedo mas de marca, cerrada, con una mano y un pié algo blanca, un lucero en la frente pequeño, un ojo zarco, y bebe en blanco, y herrada en la nalga derecha.

Una yegua de tres años, menos de marca, dos manos y un pié blancos hasta cerca de los menudillos, y herrado en la nalga derecha.

Córdoba 28 de Abril de 1873.—El Inspector primero, Francisco Toledano.

ANUNCIOS.

Disuelta la sociedad fundidora denominada la Deseada por acuerdo de 2 de Enero de 1867, se distribuyeron las existencias que resultaron entre los 37 accionistas que la componian, señalándose el plazo de seis meses para que se presentasen á percibir lo que les correspondia; y como apesar de haber transcurrido mas de seis años hayan dejado de hacerlo diez y siete de los asociados, ó los que representaban sus acciones, se convoca, por el presente anuncio, á los que poseyesen dichas acciones, ó sus herederos, para que, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid,» y «Boletín oficial» de la provincia, se presenten á acreditar su personalidad, y percibir del Sr. D. José María Cadenas, depositario, la suma que les fué asignada; en el concepto de que transcurrido que sea sin verificarlo, se considerará renunciados sus derechos, y se procederá á nueva distribucion entre los que lo han justificado debidamente.

Córdoba 24 de Abril de 1873.—El socio encargado, Juan Sanchez Campins.

Vino y Vinagre.

En la calle de la Madera baja número 56, se ha establecido un gran depósito de vinos y vinagre, procedente de los lagares de los Morales, término de Aguilar, espendiéndose al por mayor, por los cosecheros D. Agustin y D. Ramon Navarro, vecinos de Montilla, los vinos desde 25 á 50rs. arroba, y el vinagre á 14 rs. arroba. Para pedidos en gran cantidad pueden dirigirse á D. Pedro Riobó, en referida casa.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos pa-

ra la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formacion: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURA

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

EY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escoma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 c rtas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA. S. Fernando 34 y Letrados 18.